



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1003/2018

Recurso de revisión 1218/2018 y su acumulado
1221/2018

Folio Infomex Jalisco RR00021118 y su
acumulado RR00021418

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Concepción de Buenos Aires
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

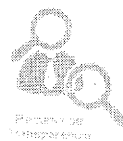
A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1218/2018 y su
Acumulado
1221/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Concepción de
Buenos Aires, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

30 de julio de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

12 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me es entregado un informe de las actividades de estos departamentos...(sic) Niega la existencia de los documentos solicitados, sin fundamento... (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado emitió nueva respuesta y realizo diversas aclaraciones a la parte recurrente, de manera tal que a consideración de este Pleno, el recurso de revisión ha quedado sin objeto.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1218/2018 Y SU ACUMULADO 1221/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES,
JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1218/2018 y su acumulado 1221/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la Información. El ciudadano presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete y 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, quedando registradas bajo los folios Infomex 03505118 y 03529018, a través de las cuales requirió la siguiente información:

"La actas del comité de adquisiciones del año 2015 a Junio 2018, quienes integran el comité y que regidor preside la comisión edilicia, si se tiene reglamento de adquisiciones cula es el importe mínimo de compra que debe aprobar la comisión." (sic)

"Informe de actividades del año 2016 de la Direcciones de Comunicación Social, Oficialía Mayor e Instituto de la Mujer; así como funciones y atribuciones de dichos departamento. esta información la solicite en Junio, pero no se me dio respuesta a lo requerido." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Mediante oficio sin número suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los días 26 veintiséis y 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado generó las respuestas a las solicitudes de información en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

Solicitud con folio Infomex 03505118

"... se procede a su resolución anexando el informe correspondiente en respuesta a su solicitud conforme a la ley de transparencia... remitida por el departamento de hacienda municipal a la unidad de transparencia..." (sic)

Solicitud con folio Infomex 03529018

"... se procede a su resolución anexando el informe correspondiente en respuesta a su solicitud conforme a la ley de transparencia... remitida por el departamento de secretaria general a la unidad de transparencia."

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE LE HACE LLEGAR UN PLAN DE TRABAJO DE CADA DIRECCIÓN QUE SOLICITA LA CUAL YA SE HABIA HECHO LLEGAR A OTRO SOLICITANTE Y TAMBIEN PARTE DE UN INFORME EN RESPUESTA A UN RR QUE YA SE HABIA CONTESTADO...(SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 02 recursos de revisión a través del Sistema Infomex, el día 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismos que presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 1° primero de agosto del año que transcurre, quedando registrados bajo los números de folio 04834 y 04837, mediante los que señaló los siguientes agravios:

Recurso de Revisión con folio 04834

"...Si bien recibo lo que parece un calendario de actividades y una cedula con objetivos y metas, no me es entregado un informe de las actividades de estos departamentos..." (sic)

Recurso de Revisión con folio 04837

"...Niega la existencia de los documentos solicitados, sin fundamento, ya que es una obligación contar con estos comités establecida en la Ley de Adquisiciones del estado de Jalisco, y es como los ciudadanos podemos conocer las compras de la presidencia..." (sic)

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex los recursos de revisión mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 1218/2018 y recurso de revisión 1221/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de los recursos de revisión **1218/2018 y 1221/2018** interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento.

De igual manera, en virtud de lo antes expuesto se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 1221/2018** al similar **1218/2018**, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en atención a lo dispuesto en el numeral 7° fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese orden de ideas, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, el día 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ello según consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo dictado con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidos los oficios **UT/27/2018** y **UT/28/2018**, a través del Sistema Infomex Jalisco, mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de agosto del presente año, el primero de ellos en compañía de 3 tres documentos con dos firmas en original, y el segundo con el oficio número 145/2018 en original. Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la cuenta oficial notificacionelectronica@itei.org.mx con dos

archivos adjuntos que suman un total de 5 cinco fojas; los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Informe al Recurso de revisión 1218/2018

"...

2. Sin embargo el recurrente manifiesta en el ya mencionado recurso que la información no es la que él requiere por lo que licite a las áreas generadoras de la información un nuevo informe para que esta controversia llegue a buen término entre el recurrente y el sujeto obligado el cual **presento anexo a este informe ...**" (SIC)

Informe al Recurso de revisión 1218/2018

"...

2. Sin embargo el recurrente manifiesta que la información se le niega lo cual es cierto ya que no existe comité de adquisiciones no obstante los gastos que realiza el ayuntamiento son aprobados por la mayoría de regidores y plasmados en una acta de cabildo anexo el link donde puede encontrar las actas <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/40> por lo anterior solicite al área generadora de la información un nuevo informe para que esta controversia llegue a buen término entre el recurrente y el sujeto obligado el cual **presento anexo a este informe ...**" (SIC)

Asimismo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción que ofertó el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Del mismo modo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe ordinario de Ley y sus anexos, a efecto que dentro del **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver el presente recurso de revisión, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo, se notificó vía Sistema Infomex el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las foja 57 cincuenta y siete de actuaciones.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 31 treinta y uno de agosto del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, notificó mediante Sistema Infomex a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a

fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 04 cuatro de septiembre del presente año, según consta en las fojas 60 sesenta y 61 sesenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

- I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- **Carácter del sujeto obligado** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- IV.- **Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó los días 20 veinte y 21 veintiuno de agosto del presente año, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.